



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1533

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

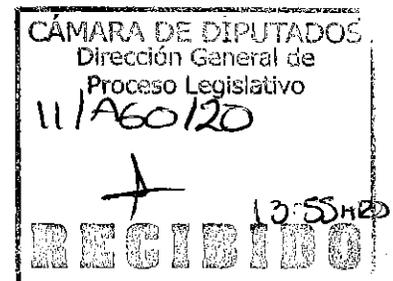
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca ampliar las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para que sus recomendaciones sean vinculatorias para las autoridades, ya que se considera que existe una ausencia de fortaleza jurídica que le permita resolver la problemática existente en el terreno de los derechos humanos.

ARGUMENTOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es un órgano autónomo constitucional, que entre sus funciones relevantes se encuentran: la admisión de quejas y la formulación de recomendaciones públicas no vinculatorias a las diferentes autoridades o servidores públicos. Asimismo, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Las Recomendaciones Generales (RG), son instrumentos fundamentales de la CNDH en la protección y defensa de los derechos humanos, pero no

son el único medio, ya que existen otros como la conciliación, la solución de quejas durante el procedimiento y las acciones de inconstitucionalidad, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y desarrollo institucional.

Las recomendaciones son instrumentos, especie de fallos sui generis, por medio de los cuales la CNDH expresa su convicción de que se ha producido una violación; sugiere las medidas necesarias para subsanarla y, en su caso, solicita que se realice una investigación y que se apliquen las sanciones a los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de derechos humanos.

De la misma forma, las recomendaciones constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. Así, la CNDH encuentra en sus recomendaciones, un medio idóneo que le permite ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Al respecto, en el artículo sexto, fracción III, de la Ley de la CNDH, se le faculta para formular recomendaciones públicas **no vinculatorias** ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También las recomendaciones pueden entenderse como un mecanismo de control del poder político enfocado a proteger los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por ello, sin duda, a partir de sus primeras recomendaciones, la CNDH, invocó como fundamento de su actuación los derechos establecidos por los tratados de derechos humanos ratificados por México. De ahí que, de manera progresiva, la Comisión se ha ido apoyando en las declaraciones, las recomendaciones y los protocolos de las Naciones Unidas, suscritos por nuestro país.

Sin duda, la reforma constitucional de junio de 2011 tuvo una repercusión muy favorable para las futuras recomendaciones, puesto que implica una mayor solidez en sus argumentaciones. Como se sabe, las recomendaciones están motivadas en muchas ocasiones, en quejas promovidas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos. Más que nada, el control que ejerce la CNDH mediante sus recomendaciones confirma, por su objeto, que se trata de un control de naturaleza administrativa, ante los actos u omisiones de las autoridades de los distintos órganos del poder, particularmente de la Administración Pública Federal y, también, ante los cada vez más fuertes poderes privados, es decir, aquellos sectores particulares, concesionarios de servicios públicos, que en algunos casos son indispensables para las actividades de la comunidad nacional.

Las recomendaciones generales recogen la experiencia habida con las quejas y reclamaciones que reiteradamente se plantean ante la Comisión, las recomendaciones no tienen carácter obligatorio para la autoridad o

servidor público a los cuales se dirige. Entonces, por sí mismas, las recomendaciones no pueden anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos en contra de los cuales se presentaron las correspondientes quejas que las motivaron.

La primera Recomendación General (RG), se dictó el 19 de junio de 2001, y estuvo dirigida al secretario de Seguridad Pública Federal, a los gobernadores de las entidades federativas y al jefe de Gobierno del Distrito Federal. Esta recomendación general versaba sobre las prácticas indignas de revisión a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana.

Sin embargo, las recomendaciones de la CNDH no tienen el carácter de acto de autoridad, puesto que:

- 1) No obligan a las autoridades cumplir o no cumplir con el contenido de la respectiva recomendación;
- 2) No pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad, por tanto, carecen de fuerza compulsora;
- 3) No anulan o modifican los actos contra los que se formuló la queja o denuncia que dio lugar a la propia recomendación, y;
- 4) Por sí mismas, las recomendaciones no crean, modifican ni extinguen situaciones jurídicas concretas que beneficien o perjudiquen a un particular.¹

¹ Ibidem.

Por ello, es importante elevar a rango constitucional las recomendaciones de la CNDH, para que sean de carácter vinculante y así obligar a las autoridades a cumplirlas y cerrar el círculo de la protección de los derechos humanos, tomando en cuenta que las recomendaciones son trascendentes y muy importantes para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, su importancia radica en que la autoridad a la que se ha dirigido la recomendación sea vinculante para que se cumpla con el contenido de esta, ya que, de lo contrario, se deja a la deriva, y a la autoridad la opción de cumplirlas o no.

Por eso, al no existir las recomendaciones vinculantes y pese al incremento de quejas por tortura, desapariciones, tratos crueles y degradantes en el sexenio anterior, las dependencias gubernamentales han permanecido inmóviles ante las recomendaciones de la CNDH. Y es así como, el carácter no vinculante de las recomendaciones, aunado a las propias limitaciones competenciales de la CNDH, produce en el imaginario colectivo, en las comunidades violentadas y en los defensores independientes de derechos humanos, una imagen negativa de la institución, la cual se corrobora cada vez que un compromiso u obligación no son cumplidos.²

Recordemos que la CNDH es una instancia accesible para las víctimas más vulnerables de la violencia, pero, a la vez, es una institución incapaz de garantizar a esas mismas víctimas la defensa de sus intereses, no

² <https://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/proponen-elevar-a-rango-constitucional-que-recomendaciones-de-cndh-sean-vinculante>

digamos ya el acceso a la justicia. De ahí la necesidad de dotarle de armas legales con las que pueda llevar a finales exitosos su tarea de defensa de los derechos humanos de las y los más vulnerables. Por lo tanto, la intervención de la Comisión debe ser crucial para garantizar el empoderamiento ciudadano por lo que necesita que sus atribuciones, en especial, la referida a la emisión de recomendaciones (sobre todo las generales) y su seguimiento, sean ejercidas con el propósito expreso de ser útiles para la protección más amplia y contundente posible de los derechos fundamentales de una población cotidianamente violentada, a la vez que se vean fortalecidas institucionalmente a través de la superación de las trabas legales impuestas a la Comisión.

En ese sentido, las recomendaciones vinculantes podrán ser efectivas como medio de control del poder y garantía no jurisdiccional de los derechos humanos si, además de fortalecer sus efectos formales mediante cambios legales pueden ser complementadas con otras figuras de mayor incidencia jurídica. Por lo anterior de aprobarse esta iniciativa, consideramos que cooperará en el reforzamiento, credibilidad y confianza en la CNDH, pues al dotarla de recomendaciones públicas vinculatorias, pasará a contener mayor fuerza a los principios consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

A. ...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, **de carácter** vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe:



**VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA
DIPUTADA FEDERAL**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 15 de julio de 2020